

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	7
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	8
4. NIVEL DE SEGURIDAD	9
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	9
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	10
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)	14
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	16
10. ACCIONES PREVENTIVAS	17
11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	67
13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	68



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, se encuentra normada de conformidad con el Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estipula que las federaciones son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y están constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva.

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia se rige por sus estatutos según Acuerdo Número 018/97-CE-CDAG, del 7 de febrero de 1997, con personalidad jurídica, patrimonio propio, apolítica y en su seno no se permitirá discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica social.

La Federación participará como entidad rectora de Levantamiento de Potencia dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (CDAG Y COG).

Las federaciones que integran la Confederación y que se encuentren constituidas conforme la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, así como las asociaciones deportivas nacionales, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las federaciones internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

Función

El Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 100. Funciones, establece: Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.

El Acuerdo Número 018/97-CE-CDAG, Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, artículo 7, establece: La Federación tiene los objetivos siguientes:

Promover la práctica del deporte de Levantamiento de Potencia en sus tres



especialidades: sentadilla completa, fuerza en banco y peso muerto.

Auspiciar la formación del mayor número de levantadores de potencia, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributo de todo pueblo soberano y fuerte.

Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.

Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.

Organizar y reglamentar el deporte de Levantamiento de Potencia en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.

Velar porque el deporte de Levantamiento de Potencia se practique conforme las reglas internaciones adoptadas por la Federación.

Ejercer la representación del deporte de Levantamiento de Potencia tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y entidades deportivas del país.

Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de Levantadores de Potencia, Equipos, Clubes, Ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales que contengan, reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Levantamiento de Potencia nacional.

Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas y dañinas a la salud, según las leyes nacionales o convenios internacionales suscritos por Guatemala.



Misión

Desarrollar un sistema deportivo federado de Levantamiento de Potencia calificado, tecnificado, íntegro e influyente que forme deportistas competitivos que puedan representar a Guatemala a nivel mundial.

Visión

El deporte federado de Levantamiento de Potencia con alto nivel competitivo, como factor de desarrollo social y que fortalezca la autoestima de las y los guatemaltecos y formar atletas que sean ejemplo para la sociedad.

Información Financiera

La información financiera de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, se presenta a continuación:

Balance General

Las cuentas contables que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2023, son las que se describen a continuación:

Cuadro 1
Balance General
Al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

ACTIVO		
1000	ACTIVO	
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	
1110	ACTIVO DISPONIBLE	
1112	Bancos	33,734.95
Total de ACTIVO DISPONIBLE		33,734.95
1130	ACTIVO EXIGIBLE	
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	334,892.70
Total de ACTIVO EXIGIBLE		334,892.70
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		368,627.65
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	
1232	Maquinaria y Equipo	2,663,297.52
1237	Otros Activos Fijos	36,181.11
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		2,699,478.63
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		2,699,478.63
SUMA ACTIVO		3,068,106.28



PASIVO		
2000	PASIVO	
2100	PASIVO CORRIENTE	
2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
2111	Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo	71,146.42
2113	Gastos del Personal a Pagar	37,464.57
2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	48,800.00
Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO		157,410.99
Total de PASIVO CORRIENTE		157,410.99
Total de PASIVO		157,410.99
3000	PATRIMONIO	
3200	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	
3210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	
3212	Resultado del Ejercicio	426,713.92
3212	Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores	2,483,981.37
Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL		2,910,695.29
Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL		2,910,695.29
Total de PATRIMONIO		2,910,695.29
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO		3,068,106.28

Fuente: Reporte R00807168.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.

Estado de Resultados

Las cuentas contables que presenta el Estado de Resultados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, son las que se describen a continuación:

Cuadro 2 Estado de Resultados Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (Cifras expresadas en Quetzales)

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	4,537,154.42
5100	INGRESOS CORRIENTES	4,537,154.42
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	480,531.42
5121	Derechos	480,531.42
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	5,405.26
5161	Intereses	5,405.26
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	4,051,217.74
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	4,051,217.74
6000	GASTOS	4,110,440.50
6100	GASTOS CORRIENTES	4,110,440.50
6110	GASTOS DE CONSUMO	4,087,190.50
6111	Remuneraciones	3,072,927.96



6112	Bienes y Servicios	1,014,262.54
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	12,950.00
6124	Otros Alquileres	12,950.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	10,300.00
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	10,300.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		426,713.92

Fuente: Reporte R00801028.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.

Información Presupuestaria

La información presupuestaria de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, se presenta a continuación:

Estado de Liquidación Presupuestaria

El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, fue aprobado por medio del Acta No. 02-AG-2022, de la Asamblea General, por la cantidad de Q4,203,305.00, el cual fue modificado por la cantidad de Q567,325.59, para un presupuesto vigente de Q4,770,630.59. Al 31 de diciembre de 2023, se devengó ingresos por Q4,537,154.42 y egresos por Q4,292,709.61.

Ingresos

Cuadro 3 Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Clase Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (Cifras expresadas en Quetzales)

CLASE	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	%EJECUCION
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	456,000.00	0.00	456,000.00	480,531.42	480,531.42	105.38
15000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,305.00	0.00	4,305.00	5,405.26	5,405.26	125.56
16000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,738,000.00	492,515.83	4,230,515.83	3,722,639.02	4,051,217.74	95.76
23000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	5,000.00	74,809.76	79,809.76	0.00	0.00	0.00
TOTAL		4,203,305.00	567,325.59	4,770,630.59	4,208,575.70	4,537,154.42	

Fuente: Reporte R00815310.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.



Cuadro 4
Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Fuente de Financiamiento
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	DEVENGADO	%EJECUCION
22	INGRESOS ORDINARIOS DE APORTE CONSTITUCIONAL	3,738,000.00	492,515.83	4,230,515.83	3,722,639.02	4,051,217.74	95.76
31	INGRESOS PROPIOS	460,305.00	0.00	460,305.00	485,936.68	485,936.68	105.57
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	5,000.00	74,809.76	79,809.76	0.00	0.00	0.00
TOTAL		4,203,305.00	567,325.59	4,770,630.59	4,208,575.70	4,537,154.42	

Fuente: Reporte R00815310.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.

Egresos

Cuadro 5
Ejecución del Presupuesto de Egresos por Tipo de Gasto
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

TIPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
10	FUNCIONAMIENTO	4,102,305.00	463,676.48	4,565,981.48	4,110,440.50	90.02
20	INVERSION	101,000.00	103,649.11	204,649.11	182,269.11	89.06
TOTAL		4,203,305.00	567,325.59	4,770,630.59	4,292,709.61	89.98

Fuente: Reporte R00804768.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, ejecutó y dio cumplimiento a sus objetivos mediante los siguientes programas, grupo de gasto:

Cuadro 6
Ejecución del Presupuesto de Egresos por Programa
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

PROGRAMA	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
11	ATLETAS FEDERADOS Y FORMADOS	4,198,505.00	567,325.59	4,765,830.59	4,292,709.61	90.07
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	4,800.00	0.00	4,800.00	0.00	0.00
TOTAL		4,203,305.00	567,325.59	4,770,630.59	4,292,709.61	89.98

Fuente: Reporte R00804768.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.



Cuadro 7
Ejecución del Presupuesto de Egresos Grupo de Gasto
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en Quetzales)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	% EJEC
0	SERVICIOS PERSONALES	3,055,959.00	133,547.14	3,189,506.14	3,024,039.52	94.81
1	SERVICIOS NO PERSONALES	531,914.00	294,587.00	826,501.00	744,979.57	90.14
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	343,617.00	40,246.99	383,863.99	282,232.97	73.52
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	101,000.00	103,649.11	204,649.11	182,269.11	89.06
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	170,815.00	-4,704.65	166,110.35	59,188.44	35.63
TOTAL		4,203,305.00	567,325.59	4,770,630.59	4,292,709.61	89.98

Fuente: Reporte R00804768.rpt, del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- Descentralizadas.

Modificaciones Presupuestarias

Al 31 de diciembre de 2023, la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, realizó modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q567,325.59.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232 Contraloría General de Cuentas y 241 Rendición de Cuentas del Estado.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2. Ámbito de competencia y 4. Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo No. A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

El Acuerdo Número A-066-2021, del Contralor General de Cuentas, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental.

El Nombramiento de Auditoría No. DAS-03-0013-2023, del 27 de junio de 2023.



3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

ISSAI.GT	1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente
ISSAI.GT	30	Código de ética
ISSAI.GT	40	Control de calidad para la EFS
ISSAI.GT	100	Principios fundamentales de auditoría del sector público
ISSAI.GT	200	Principios fundamentales de auditoría financiera
ISSAI.GT	400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento
ISSAI.GT	1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría
ISSAI.GT	1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT	1230	Documentos de auditoría
ISSAI.GT	1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT	1250	Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT	1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza
ISSAI.GT	1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección
ISSAI.GT	1300	Planificación de una auditoría de estados financieros
ISSAI.GT	1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.
ISSAI.GT	1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría
ISSAI.GT	1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados
ISSAI.GT	1402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios
ISSAI.GT	1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría
ISSAI.GT	1500	Evidencia de auditoría
ISSAI.GT	1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos
ISSAI.GT	1505	Confirmaciones externas
ISSAI.GT	1510	Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
ISSAI.GT	1520	Procedimientos analíticos
ISSAI.GT	1530	Muestreo de auditoría
ISSAI.GT	1540	Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada
ISSAI.GT	1550	Partes vinculadas
ISSAI.GT	1560	Hechos posteriores
ISSAI.GT	1580	Manifestaciones escritas
ISSAI.GT	1600	Consideraciones específicas Auditorías de Estados Financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)



ISSAI.GT	1610	Utilización del trabajo de los auditores internos
ISSAI.GT	1620	Utilización del trabajo de un experto
ISSAI.GT	1700	Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros
ISSAI.GT	1705	Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente
ISSAI.GT	1706	Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente
ISSAI.GT	4000	Norma para las auditorías de cumplimiento

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría.

La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a éstos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

De conformidad a la función fiscalizadora descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232. Contraloría General de Cuentas, fuimos designados para efectuar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, mediante el Nombramiento Número DAS-03-0013-2023, del 27 de junio de 2023, de manera objetiva y en el plazo establecido según la planificación de auditoría.

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-, leyes y disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Asimismo, cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, notificó a los responsables de la entidad los posibles hallazgos, se programó una reunión a efecto que proporcionaran información y documentación sobre los resultados de la auditoría, posteriormente el Equipo de Auditoría analizó dicha información para confirmar o desvanecer los mismos. Lo anterior se realizó con la finalidad de cumplir con el debido proceso establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12. Derecho de Defensa y el Decreto Número



2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, artículo 16. Debido Proceso.

Obligaciones de la entidad

La Federación Nacional de Levantamiento de Potencia es una institución pública y autónoma, que durante el proceso de auditoría presentó la información y documentación requerida dentro del plazo establecido, facilitando al equipo de auditoría el acceso a todos los registros, documentos e información necesaria para la evaluación de los estados financieros y del estado de liquidación presupuestaria; adicionalmente presentó cualquier otra información suplementaria solicitada para los fines de la auditoría y permitió el acceso sin restricciones a las personas de la entidad de las que fue necesario obtener evidencia de auditoría.

Toda la información estuvo disponible para la realización de la presente auditoría, no existiendo limitaciones al alcance de la misma.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2023.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, por medio de la muestra seleccionada, de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Estado de Resultados en las cuentas contables de ingresos y gastos, por medio de la muestra seleccionada, de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2023, se haya ejecutado razonablemente y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas contables seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la entidad, referente al proceso contable, presupuestario, tesorería y administrativo, se aplica, es efectivo



y adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se está cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones financieras y actuaciones administrativas sean confiables, oportunas y auditables, de acuerdo con las políticas presupuestarias, contables y normativa legal aplicable.

Evaluar si las modificaciones presupuestarias se sometieron al proceso legal establecido.

Verificar de acuerdo a una muestra, la existencia de documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los registros que afectan los Estados Financieros.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a las variaciones que tuvo el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se aplicaron criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de la muestra y se elaboraron los programas de auditoría, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria siguientes:

Balance General

Las cuentas contables siguientes:

Activo: 1112 Bancos, 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, 1134 Fondos en Avance y 1232 Maquinaria y Equipo.

Pasivo: 2111 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo, 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo.

Patrimonio: El patrimonio no formó parte de la muestra a evaluar, derivado que esta cuenta refleja datos históricos, es decir, que la entidad tiene en el monto registros de los activos, con sus respectivos resultados del período fiscal inmediato y de ejercicio anteriores.

Es importante mencionar que de las cuentas del Balance General, se evaluaron las alzas y bajas, efectuadas durante el período auditado, ya que los saldos al 31



de diciembre de 2022, son responsabilidad de la entidad, por ser datos históricos.

Estado de Resultados

Las cuentas del Estado de Resultados se evaluaron a través de los rubros y renglones seleccionados del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Estado de Liquidación Presupuestaria

Ingresos: Rubro 11120 Derechos de Inscripción, Examen y Matrículas y 16220 De Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras.

Egresos: Del Programa 11 Atletas Federados y Formados, del Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 022 Personal por contrato, 027 Complementos específicos al personal temporal, 051 Aporte patronal al IGSS, 061 Dietas, 062 Dietas para cargos representativos, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual (Bono 14); del Grupo de Gasto 1 Servicios No Personales, los renglones presupuestarios: 133 Viáticos en el interior, 141 Transporte de personas, 164 Mantenimiento y reparación de equipos educacionales y recreativos, 183 Servicios jurídicos y 187 Servicios por actuaciones artísticas y deportivas; del Grupo de Gasto 2 Materiales y Suministros, el renglón presupuestario: 211 Alimentos para personas; del Grupo de Gasto 3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, el renglón presupuestario: 324 Equipo educacional, cultural y recreativo; del Grupo de Gasto 4 Transferencias Corrientes, el renglón presupuestario: 413 Indemnizaciones al personal.

Otros

No se evaluó el Plan Anual de Auditoría -PAA-, debido a que la entidad no tiene Unidad de Auditoría Interna, dependiendo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-.

Se evaluó el cumplimiento del Plan Operativo Anual -POA- y modificaciones presupuestarias, de conformidad con los procesos legales establecidos.

Se realizó el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la auditoría financiera y de cumplimiento del ejercicio fiscal 2022.

Área de cumplimiento

Se verificó que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron de conformidad con normas legales y procedimientos de control establecidos.



Otros aspectos

Sistemas de Información

Se confirmó la utilización de los sistemas de información que se detallan en los párrafos siguientes:

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental para el registro de operaciones contables derivadas de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Se confirmó que la entidad utiliza el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, para el registro de las operaciones derivadas de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios y/o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron, según los reportes generados por el Sistema de Guatecompras, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, la entidad realizó 617 publicaciones: concursos adjudicados 2, publicaciones -NPG- anuladas 39 y publicaciones -NPG- adjudicadas 576.

Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-

Se confirmó que la entidad utiliza el sistema de GUATENÓMINAS, para el registro y movimiento de personal.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Se confirmó que la entidad no realizó proyectos de inversión que debieran ser



registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

Aspectos de cumplimiento a evaluar

Plan Operativo Anual

Se verificó que el Plan Operativo Anual cumple con los requisitos establecidos para su elaboración, ampliación y presentación ante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- y la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se evaluó si el presupuesto de egresos se ejecutó con razonabilidad y si las transferencias corrientes se efectuaron oportunamente y de acuerdo con la normativa legal.

Convenios

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2023, no suscribió ningún convenio.

Donaciones

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2023, no recibió donaciones.

Préstamos

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2023, no recibió préstamos.

Transferencias

La entidad durante el ejercicio fiscal 2023, realizó transferencias a través del renglón presupuestario 419 Otras Transferencias a Personas Individuales, por la cantidad de Q5,000.00.

8. MARCO LEGAL OBSERVADO EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA (CRITERIOS)

Descripción de criterios

Se identificaron leyes y normas tanto generales como específicas que fueron objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:



Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

El Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal Dos Mil Veintitrés.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

El Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo.

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, del Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 “Personal por Contrato”.



El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ta. Edición.

El Acuerdo Ministerial Número 460-2023, del Ministerio de Finanzas Públicas, Actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Séptima Edición.

La Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

El Acuerdo Número A-013-2015, del Contralor General de Cuentas, Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas.

El Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas, Actualización de Funcionarios.

El Acuerdo Número A-009-2021, del Contralor General de Cuentas, Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Leyes Específicas

El Decreto Número 76-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Acuerdo Número 018/97-CE-CDAG, del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

En el proceso de auditoría se realizaron los procedimientos siguientes:



Programas de auditoría

Se elaboraron programas de auditoría que describen los procedimientos que se efectuaron, estos fueron flexibles para alcanzar el objetivo de la auditoría.

Cuestionario de control interno

Se elaboró cuestionario de control interno que fue trasladado a las personas responsables de la entidad.

Corte y arqueo de valores

Se realizó corte y arqueo de fondo rotativo y caja chica.

Verificaciones físicas

Se realizaron verificaciones físicas selectivas, de personal y de las adiciones al inventario de la entidad.

Pruebas sustantivas

Se efectuaron pruebas sustantivas para obtener evidencia de la integridad, validez y exactitud de las operaciones financieras y presupuestarias de la entidad.

Pruebas de cumplimiento

Se efectuaron pruebas de cumplimiento con el propósito de verificar los riesgos internos y externos y la efectividad del sistema de control interno de la entidad.

10. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el “Enfoque Preventivo”, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad,



en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría.

En ese sentido, el equipo de auditoría, emitió dos (2) oficios, los cuales se detallan a continuación:

No.	No. De Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	Oficio Preventivo No. 01-2023	8/09/2023	8.6 Conciliación de saldos bancarios	Conciliación en la cuenta 1112 Bancos, saldos de bancos y tesorería	Atendida
2	Oficio Preventivo No. 02-2023	4/10/2023	12.2 Normativa interna	Registro de bienes en el inventario del SICOIN	Atendida

Se formuló un total de dos (2) acciones preventivas, las cuales la entidad atendió al cien por ciento (100%).

11. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

DICTAMEN

Señor
Carlos Enrique Soto Aguilar
Presidente Interino
FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Su Despacho

Señor (a) Presidente Interino:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención
buena gobernanza
construyen **Confianza**

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA al 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Guatemala, 09 de mayo de 2024

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

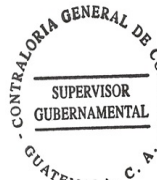

Licda. ROSELYN JOHANNA PERDOMO MASTERS
Auditor Gubernamental




Lic. JOSÉ CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. NEFTALI GOMEZ AYALA
Supervisor Gubernamental



de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Estados financieros



**FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.**


PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 1/02/2024
HORA : 11:05:44
REPORTE: R00807168.rpt

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Balance General
FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Expresado en Quetzates


EJERCICIO: 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

ACTIVO	PASIVO
1000 ACTIVO	2000 PASIVO
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	2100 PASIVO CORRIENTE
1110 ACTIVO DISPONIBLE	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1112 Bancos	2110 Cuentas Comerciales a Pagar a Corto Plazo
Total de ACTIVO DISPONIBLE	2111 71,146.42
1130 ACTIVO EXIGIBLE	2113 Gastos del Personal a Pagar
1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo
Total de ACTIVO EXIGIBLE	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	157,410.99
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	Total de PASIVO CORRIENTE
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	157,410.99
1232 Maquinaria y Equipo	3000 PATRIMONIO
1237 Otros Activos Fijos	3210 CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL
	2,910,695.29
	Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL
	2,910,695.29
	Total de PATRIMONIO
	2,910,695.29
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
	3,068,106.28
SUMA ACTIVO	
3,068,106.28	

El infrascrito Perito Contador de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria "SAT" bajo el número 1816545-1 hace CONSTAR: Que el Balance General que antecede presenta los datos reales tomados del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental al 31 de diciembre de 2023 que asciende a la cantidad de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL, CIENTO SEIS QUETZALES CON 28/100 (Q.3,068,106.28).
Guatemala, 1 de febrero de 2024.



Sarvelio Amador Cardona y Cardona
PERITO CONTADOR
Registro No. 1816545-1



Luis Enrique Ochoa
Gerente General
Federación de Levantamiento de Potencia



Carlos Ferragut
FEDERACIÓN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
PRESIDENTE INTERINO, COMITÉ EJECUTIVO



Oscar Javier Morales Maas
FEDERACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
TESORERO, COMITÉ EJECUTIVO

12 Avenida y 27 calle, zona 5, Ier. Ivel, Polidportivo, Guatemala, Centro América
Teléfax: (502) 7381-9822, (502) 7381-9859
Email: potenciaguatemala@chotmail.com



FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
GUATEMALA, CENTRO AMERICA.



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados

FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA

Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
FECHA : 1/02/2024
HORA : 11:02.33
REPORTE: R00801028.rpt

EJERCICIO : 2023 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2023

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	
5100	INGRESOS CORRIENTES	4,537,154.42
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,537,154.42
5121	Derechos	480,531.42
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	480,531.42
5161	Intereses	5,405.26
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	5,405.26
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	4,051,217.74
6000	GASTOS	4,110,440.50
6100	GASTOS CORRIENTES	4,110,440.50
6110	GASTOS DE CONSUMO	4,087,190.50
6111	Remuneraciones	3,072,927.96
6112	Bienes y Servicios	1,014,262.54
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	12,950.00
6124	Otros Alquileres	12,950.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	10,300.00
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	10,300.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		426,713.92



El infrascrito Perito Contador de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria "SAT" bajo el número 1816545-1 hace CONSTAR: Que el Estado de Resultados que antecede presenta los datos reales tomados del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de cual se tiene un resultado de ejercicio que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL, SETECIENTOS TRECE QUETZALES CON 92/100. (Q. 426,713.92) Guatemala, 1 de febrero de 2024.

Sarvelio Armando Cardona y Cardona
CONTADOR

Sarvelio Armando Cardona y Cardona
PERITO CONTADOR
Registro No. 1816545-1

Luis Enrique Ochoa Choc
Luis Enrique Ochoa Choc
GERENTE GENERAL

Luis Enrique Ochoa
Gerente General
Federación de Levantamiento de Potencia

Carlos Enrique Soto Aguilar
Carlos Enrique Soto Aguilar
PRESIDENTE INTERINO

Carlos Enrique Soto Aguilar
FEDERACIÓN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
PRESIDENTE INTERINO, COMITÉ EJECUTIVO

Oscar Javier Morales Maas
Oscar Javier Morales Maas
TESORERO

Oscar Javier Morales Maas
FEDERACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
TESORERO, COMITÉ EJECUTIVO

12 Avenida y 27 calle, zona 5, 1er nivel, Polideportivo, Guatemala, Centro América.
Teléfono: (502) 2361-9822, (502) 2361-9958.
Email: subgerenciaadm@fedopotencia.com





FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
GUATEMALA, CENTRO AMERICA.



FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INGRESOS						
Fuente	Descripción	Aprobado	Modificado	Vigente	Percebido	Devengado
22	Ingresos ordinarios de aporte constitucional	Q. 3,738,000.00	Q. 492,515.83	Q. 4,230,515.83	Q. 3,722,639.02	Q. 4,051,217.74
31	Ingresos propios	Q. 460,305.00	Q. -	Q. 460,305.00	Q. 485,936.68	Q. 485,936.68
32	Disminución de Caja y bancos	Q. 5,000.00	Q. 74,809.76	Q. 79,809.76	Q. -	Q. -
TOTAL DE INGRESOS		Q. 4,203,305.00	Q. 567,325.59	Q. 4,770,630.59	Q. 4,208,575.70	Q. 4,537,154.42

EGRESOS						
Grupo	Descripción	Aprobado	Modificado	Vigente	Comprometido	Devengado
000	Servicios personales	Q. 3,055,959.00	Q. 135,547.14	Q. 3,189,506.14	Q. 3,024,039.52	Q. 3,006,196.61
100	Servicios no personales	Q. 531,914.00	Q. 294,587.00	Q. 826,501.00	Q. 744,979.57	Q. 663,846.35
200	Materiales y suministros	Q. 343,617.00	Q. 40,246.99	Q. 383,863.99	Q. 282,232.97	Q. 256,669.77
300	Propiedad, planta y equipo e intangibles	Q. 101,000.00	Q. 103,649.11	Q. 204,649.11	Q. 182,269.11	Q. 169,019.11
400	Transferencias corrientes	Q. 170,815.00	Q. (4,704.65)	Q. 166,110.35	Q. 59,188.44	Q. 59,188.44
TOTAL DE EGRESOS		Q. 4,203,305.00	Q. 567,325.59	Q. 4,770,630.59	Q. 4,292,709.61	Q. 4,154,920.28

Servelio Amador Ochoa y Cardona
PERITO CONTADOR
Registro No. 1816545-1

Luis Enrique Ochoa
Gerente General
Federación de Levantamiento de Potencia

Carlos Enrique Soto Aguilar
FEDERACIÓN LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
PRESIDENTE INTERNO, COMITÉ EJECUTIVO

Oscar Javier Morales Maas
FEDERACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
TESORERO, COMITÉ EJECUTIVO

12 Avenida y 77 calle, zona 5, 1er nivel, Polidominio, Guatemala, Centro América.
Teléfono: (502) 2381-9822, (502) 2381-9858.
Email: potenciaguatemala@hotmail.com

Notas a los estados financieros



FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
GUATEMALA, CENTRO AMERICA.



1

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Nota No. 1

Declaración de Cumplimiento con PCGA.

Los Estados Financieros de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, están elaborados con base a las normas y procedimientos por la Ley Organica del Presupuesto. Normativa dictada por el Congreso de la Republica de Guatemala.

Nota No. 2

Base de medición.

Las cifras de los Estados Financieros de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, están expresadas en Quetzales, moneda del curso legal en Guatemala, según Decreto Gubernativo No. 879 del 26 de noviembre de 1924.

Nota No. 3

Políticas Contables.

Los Registros de la Ejecución Presupuestaria se elaboran através del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental (SICOIN) y se presenta electronicamente a Contraloría General de Cuentas en los primeros 5 días calendario del siguiente mes.

Seguidamente se presenta a la Dirección de Presupuesto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala C.D.A.G. en los primeros 8 días de cada mes y cuatrimestralmente. Se presenta al departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala C.D.A.G. en los primeros 14 días de cada mes

Las decisiones financieras tomadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, quedan evidenciadas en el libro de Actas de esta institución deportiva, mismo que esta autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el cual firman los funcionarios comparecientes.

12 Avenida y 27 calle, zona 5, 1er nivel, Polideportivo, Guatemala, Centro América.
Teléfono: (502) 2361-8822, (502) 2361-8859.
Email: subgerenciadmon@fedepotencia.com





**FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

Nota No. 4**INGRESOS**

4,537,154.42

Los ingresos de esta institución deportiva se conforman por Ingresos de Aporte Constitucional, (asignación mensual, ayuda extraordinaria) otros ingresos no tributarios (intereses bancarios) é ingresos propios (cuotas de atletas).

Se reciben através del formulario 63-A2 autorizado por la Contraloría General de Cuentas y se registran por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN.

Saldo al 31/12/2023			
Intereses Banco G&T Continental			5,405.26
Cuotas de Federados.			480,531.42
Otros ingresos			0.00
Asignaciones de C.D.A.G.			4,051,217.74
Asignaciones de C.D.A.G. (ayuda extraordinaria)			0.00

Nota No. 5.**EGRESOS**

4,110,440.50

Los egresos se registran por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental SICOIN, siempre y cuando contenga los documentos de soporte y en ellos se estampa el sello de ingreso a Inventario o Almacén según sea el caso, y a la actividad que corresponde.

Los sueldos y bonificaciones al personal se ejecutan por medio de transferencias electrónicas, y otros gastos se ejecutan por medio de cheques a nombre de cada uno de los proveedores, los mismos se debitan de la cuenta de Federación Nacional de Levantamiento de Potencia No. 007-0003217-7 del Banco G&T Continental

Saldos al 31 de diciembre 2023			
0	SERVICIOS PERSONALES.		
022	Personal por contrato		2,022,880.05
027	Complementos específicos al personal temporal		150,575.93
042	Servicios extraordinarios de personal temporal		0.00
051	Aporte Patronal IGSS.		215,879.94
052	Aporte patronal INTECAP		0.00
061	Dietas.		212,900.00
062	Dietas para cargos representativos		84,500.00
071	Aguinaldo		174,074.87
072	Bonificación anual (Bono 14).		157,294.47
073	Bono vacacional		5,934.26
1	SERVICIOS NO PERSONALES.		
112	Agua		350.00
113	Telefonía.		75,366.97
114	Correos y telegramos		954.00
121	Divulgación e información		7,050.20
122	Impresión, encuadernación y reproducción		5,125.50
131	Viáticos en el exterior.		15,525.50
133	Viáticos en el interior.		97,220.00
134	Compensación por kilometro recorrido		29,279.20
141	Transporte para personas.		58,360.00
142	Fletes		2,299.00

12 Avenida y 27 calle, zona 5, 1er nivel, Polideportivo, Guatemala, Centro América.
Telefax: (502) 2361-9822, (502) 2361-9859.
Email: subgerenciadmon@fedepotencia.com





FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
GUATEMALA, CENTRO AMERICA.



3

FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

151	Arrendamiento de edificios y locales		12,950.00
155	Arrendamiento de medios de transporte		0.00
164	Mantenimiento y reparación equipo de gimnasio		76,130.00
168	Mantenimiento y reparación equipo de computo		450.00
169	Mantenimiento y reparación otras maquinarias		0.00
171	Mantenimiento y reparación de edificios		81,575.24
182	Servicios medico-sanitarios		2,775.00
183	Servicios jurídicos		140,400.00
185	Servicios de capacitación		0.00
187	Servicios por actuaciones artisticas y deportivas		55,732.00
189	Otros estudios y/o servicios.		60,000.00
194	Otras comisiones y gastos bancarios		1,280.96
195	Impuestos, derechos y tasas		4,752.00
196	Servicios de atención y protocolo.		11,710.00
197	Servicios de vigilancia		0.00
199	Otros servicios no personales		5,694.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS.		
211	Alimento para personas		164,092.26
214	Productos agroforestales		944.00
223	Piedras, pomas, arcilla y arena		5.00
224	Pomez, cal y yeso		0.00
229	Otros minerales		0.00
231	Hilados y telas		1,860.00
232	Acabados textiles		606.99
233	Prendas de vestir		624.00
239	Otros textiles y vestuario		10,871.00
241	Papel de escritorio.		3,422.95
242	Papeles comerciales, cartulinas, carton y otros		81.50
243	Productos de papel o carton		5,625.45
244	Productos de artes gráficas		80.45
245	Libros, revistas y periódicos		15.00
252	Articulos de cuero		0.00
254	Articulos de caucho		304.28
261	Elementos y compuestos quimicos		1,460.70
262	Combustibles y lubricantes.		4,976.25
264	Insecticidas fumigantes y similares		29.00
266	Productos medicinales y farmaceuticos		1,962.37
267	Tintes, pinturas y colorantes		6,423.37
268	Productos plasticos, nylon, vinil y pvc		8,402.45
269	Otros productos quimicos y conexos		312.98
272	Productos de vidrio		3,230.00
273	Productos de loza y porcelana		40.50
274	Cemento		27.50
281	Productos siderurgicos		1,046.86
282	Productos metalurgicos no férricos		13.00
283	Productos de metal y sus aleaciones		786.93
284	Estructuras metalicas acabadas		6,955.20
286	Herramientas menores		130.97
289	Otros productos metalicos		3,705.47
291	Útiles de Oficina.		11,243.86
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios.		12,993.47
294	Útiles deportivos y recreativos.		22,513.00
295	Útiles menores medico-quirurgicos		326.91
296	Útiles de cocina y comedor		0.00
297	Útiles accesorios y materiales electricos		2,030.38
298	Accesorios y repuestos en general		3,914.19
299	Otros materiales y suministros		1,174.73

12 Avenida y 27 calle, zona 5, 1er nivel, Polideportivo Guatemala, Centro América.
Telefax: (502) 2361-9822, (502) 2361-9859.
Email: subgerenciadman@fedepotencia.com





FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

3	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.				
322	Equipo de Oficina.			10,989.00	
323	Mobiliario y equipo medico-sanitario			0.00	
324	Equipo educacional, cultural y recreativo (de gimnasio)			123,444.00	
325	Equipo de transporte			9,124.00	
326	Equipo para comunicaciones.			1,485.00	
328	Equipo de cómputo.			22,235.00	
329	Otras maquinarias y equipos			14,992.11	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.				
411	Ayuda para funerales			5,300.00	
413	Indemnizaciones al personal			45,606.08	
415	Vacaciones pagadas por retiro			3,282.36	
419	Otras transferencias a personas			5,000.00	
459	Transferencias a otras entidades del sector público.			0.00	
472	Transferencia a organismos e instituciones internacionales			0.00	

Nota No. 6**ACTIVO****ACTIVO NO CORRIENTE**

El Activo No Corriente de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia esta integrado por los bienes adquiridos en ejercicios anteriores y durante el periodo acumulado al 31 de diciembre de 2023 el mismo esta integrado de la siguiente forma

Propiedad, Planta y Equipo				2,699,478.63
Equipo educacional, cultural y recreativo (equipo de gimnasio)			2,254,191.65	
Equipo de Oficina.			78,656.12	
Equipo para comunicaciones.			91,137.01	
Mobiliario y equipo medico-sanitario			3,558.00	
Equipo de transporte			9,124.00	
Equipo de cómputo.			226,910.74	
Otras maquinarias y equipos			31,769.11	
Utiles de cocina y comedor			2,182.00	
Otros bienes muebles			1,950.00	

Nota No. 7**ACTIVO CORRIENTE**

Actualmente la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia utiliza los servicios de Banco G&T Continental para el resguardo y manejo de los fondos en la cuenta de depósitos monetarios No.07-0003217-7

ACTIVO CORRIENTE:**368,632.65**

Caja y Bancos.				
Banco G & T Continental, Sociedad Anónima			33,734.95	
Cuenta de depósitos monetarios No. 07-0003217-7		33,734.95		
Cuentas por cobrar a corto plazo:				0.00
Fondo Rotativo cuenta No. 81-0005332-2		0.00		
1131 Cuentas por cobrar a corto plazo:				334,897.70
C.D.A.G. Complemento de meses anteriores año 2023		328,578.72		
Reintegros improcedentes debido a irregularidades en sistema informatico			6,318.98	

12 Avenida y 27 calle, zona 5, 1er nivel, Polideportivo, Guatemala, Centro América.
 Telefax: (502) 2361-9822, (502) 2361-9859.
 Email: subgerenciadman@fedepotencia.com





**FEDERACIÓN NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

Nota No. 8

El Patrimonio de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia esta integrado por el resultado acumulado de ejercicios anteriores y el resultado acumulado del periodo al 31 de diciembre de 2023 se obtuvo un resultado acumulado de ejercicio por valor de Q 426,713.92

PATRIMONIO NETO				2,910,695.29
Diferencia entre activos y pasivos.				
Resultado al 31 de diciembre de 2023			426,713.92	
Resultados Acumulados			2,483,981.37	


Nota No. 9**PASIVO CORRIENTE**

El Pasivo Corriente al 31 de diciembre de 2023 de esta institución asciende a la suma de Q 157,410.99 el mismo esta conformado por retenciones y cuentas por pagar.


Debido que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad necesaria para realizar estos pagos.

Total Cuentas por pagar a corto plazo				157,410.99
Cuentas por pagar a corto plazo			157,410.99	157,410.99
2110 Cuentas por pagar a corto plazo				
2111 Cuentas comerciales a pagar a corto plazo			71,146.42	
Soluciones Deportivas, S. A.		13,250.00		
Angela Edelmira Samayoa		17,116.00		
Inteldinet, S. A.		4,240.00		
Justo Rufino Perez		1,183.20		
Munditrofeos, S. A.		3,024.00		
Comunicaciones Metropolitanas Cable Color, S. A.		4,150.00		
Mario Roberto Jimenez		24,084.00		
Telecomunicaciones de Guatemala, S. A.		4,099.22		
Cuentas por pagar a corto plazo				
2113-4-0 Retenciones:		37,464.57	37,464.57	
Cuota patronal IGSS		17,842.91		
Retenciones Cuota Laboral IGSS		8,133.15		
Retenciones Prima de fianza		2,294.70		
Retenciones del ISR		7,598.81		
Retenciones del IVA		1,595.00		
2116-3-0 Cuentas por pagar a Corto Plazo			48,800.00	
Assessories Consultories I Negociacions de Guatemala, S. A.		46,800.00		
Anderson Ronaldo Marroquin		2,000.00		
Cuentas por pagar corto plazo			0.00	0.00
2251-2-0 Cuentas por pagar a corto plazo		0.00		
2251 Provisiones para vacaciones por retiro		0.00		

Guatemala, 31 de enero de 2,024.


Sarvello Armando Cardona y Cardona
CONTADOR

Sarvello Armando Cardona y Cardona
PERITO CONTADOR
Registro No. 1816545-1


Lic. Marvin Estuardo Chajón Álvarez
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Lic. Marvin Estuardo Chajón
Subgerente Administrativo Financiero
Federación de Levantamiento de Potencia





Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Carlos Enrique Soto Aguilar
Presidente Interino
FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA al 31 de diciembre de 2023, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente,



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.

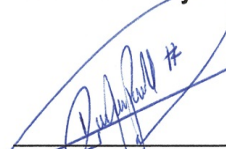





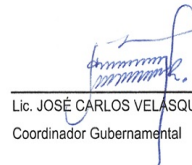
Prevención y
buena gobernanza
construyen **Confianza**


EQUIPO DE AUDITORÍA

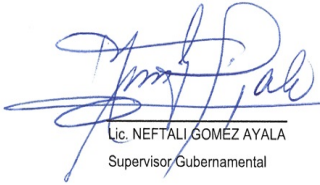
Área financiera y cumplimiento



 Licda. ROSELYN JOHANNA PERDOMO MASTERS
 Auditor Gubernamental




 Lic. JOSÉ CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ
 Coordinador Gubernamental




 Lic. NEFTALI GÓMEZ AYALA
 Supervisor Gubernamental






Prevención
buena gobernanza
construyen Confianza

INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Carlos Enrique Soto Aguilar
Presidente Interino
FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE POTENCIA correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Pagos improcedentes de indemnizaciones a personal contratado bajo renglón presupuestario 022 Personal por contrato
2. Incorrecta aplicación del renglón presupuestario



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.





Prevención y buena gobernanza construyen Confianza

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Licda. ROSÉLYN JOHANNA PERDOMO MASTERS

Auditor Gubernamental




Lic. JOSÉ CARLOS VELÁSQUEZ LÓPEZ

Coordinador Gubernamental




Lic. NEFTALI GÓMEZ AYALA

Supervisor Gubernamental



Contraloría General de Cuentas | 7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala C.A. Código Postal: 01013. PBX: (502) 2417-8700.



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Pagos improcedentes de indemnizaciones a personal contratado bajo renglón presupuestario 022 Personal por contrato

Condición

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas federados y formados, al evaluar el renglón presupuestario 413 Indemnizaciones al personal, según muestra de auditoría, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2023, los responsables de la entidad autorizaron los pagos improcedentes de indemnización, por la cantidad de Q43,919.48, al personal contratado bajo el renglón presupuestario 022 Personal por contrato, sin existir despido injustificado como lo establece la normativa legal.

Cabe mencionar que, estos hechos fueron revelados en los informes de auditoría financiera y de cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2021 y 2022, siendo del conocimiento de los responsables de la entidad, no obstante, continuaron pagando indemnizaciones al personal contratado bajo el renglón 022 Personal por contrato, que no son procedentes.

A continuación se detalla los pagos realizados:

No.	Descripción	Monto en Q.
1	Indemnizaciones pagadas por finalización de contrato	34,539.74
2	Indemnizaciones pagadas por despido con recontractación	655.34
3	Indemnizaciones pagadas por despido justificado	2,989.04
4	Indemnizaciones pagadas por fallecimiento	5,735.36
Total		43,919.48

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

1. Las indemnizaciones pagadas por finalización de contrato, se efectuaron de la siguiente manera:

No.	Nombre	Monto en Q.
1	María Alejandra Chinchilla Veliz	19,932.98



2	Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo	9,606.76
3	Enrique López Morales	5,000.00
Total		34,539.74

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

A continuación se presenta el detalle de las indemnizaciones pagadas individualmente:

María Alejandra Chinchilla Veliz				
No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	58	15/02/2023	9,330.90	Pago de indemnización a María Alejandra Chinchilla Veliz correspondiente al período de 23 de abril 2019 al 31 de diciembre 2020 según finiquito 9901471722-2020.
2	59	15/02/2023	5,133.33	Pago de indemnización a María Alejandra Chinchilla Veliz correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2021 según finiquito 9901471722-2021.
3	60	15/02/2023	5,468.75	Pago de indemnización del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 a María Alejandra Chinchilla Veliz según finiquito 9901471722-2022.
Total			19,932.98	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Dichos pagos fueron aprobados mediante Acta Número SEIS - DOS MIL VEINTITRÉS, del 13 de febrero de 2023, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Manuel Oswaldo Jaime De Paz, Presidente; Hilmar René Molina Castellanos, Secretario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I y Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo				
No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	35	01/02/2023	2,000.00	Pago No. 2 de indemnización a la Señora Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo quien laboró como, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Guatemala, departamento de Guatemala, del 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Según finiquito 9901447900-2018.
2	108	07/03/2023	1,606.76	Pago No. 3 de indemnización a la Señora



				Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Guatemala, departamento de Guatemala, del 02 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Según finiquito 9901447900-2018.
3	225	08/05/2023	2,000.00	Pago No. 1 de indemnización a la Señora Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Guatemala, departamento de Guatemala, del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447900-2020
4	349	21/08/2023	2,000.00	Pago No. 2 de indemnización a la Señora Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Guatemala, departamento de Guatemala, del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447900-2020
Total			7,606.76	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Pagos que fueron aprobados mediante documento sin número de identificación, del 28 de octubre de 2022, que detalla el período a liquidar, número de pagos, cantidad, concepto y fecha de pago. Firmado por Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General y avalado por Manuel Oswaldo Jaime De Paz, Presidente.

Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo				
No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	471	03/11/2023	2,000.00	Pago No. 3 de indemnización a la Señora Marta Lidia Cano Guamuche de Carrillo quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Guatemala, departamento de Guatemala, del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447900-2020
Total			2,000.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Pago aprobado mediante Acta Número CUARENTA Y UNO - DOS MIL



VEINTITRÉS, del 02 de noviembre de 2023, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Rudy Estuardo Cerna Urrutia, Presidente Interino; Hilmar René Molina Castellanos, Secretario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I y Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

La suma total cancelada a Marta Lidia Cano Guamucho de Carrillo, se integra por los Q7,606.76, más Q2,000.00, lo que hace un total de Q9,606.76.

Enrique López Morales				
No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	31	01/02/2023	5,000.00	Pago No. 2 que corresponde a la indemnización al Señor Enrique López Morales, que laboró como Subgerente Técnico de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio 2021. Según finiquito 9901447619-2021
Total			5,000.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Pago aprobado mediante Acta Número TREINTA Y SEIS - DOS MIL VEINTIUNO, del 27 de septiembre de 2021, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Manuel Oswaldo Jaime De Paz, Presidente; Jorge Oswaldo Quinto Carrera, Secretario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I y Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

Lo descrito anteriormente, se hace constatar en tres finiquitos sin número de referencia, con membrete de la entidad, todos del 15 de febrero de 2023, períodos laborales a liquidar del 23/04/2019 al 31/12/2020, del 01/01/2021 al 31/12/2021 y del 01/01/2022 al 31/12/2022, de María Alejandra Chinchilla Veliz, quien desempeñó el cargo de Encargada de Fondo Rotativo; dos finiquitos sin número de referencia, con membrete de la entidad, del 07 de marzo de 2023, período laboral a liquidar del 02/01/2018 al 31/12/2018, y del 08 de mayo de 2023, período laboral a liquidar del 02/01/2019 al 31/12/2020, de Marta Lidia Cano Guamucho de Carrillo, quien desempeñó el cargo de Entrenador de Potencia; y un finiquito sin número de referencia, con membrete de la entidad, del 21 de agosto de 2023, período laboral a liquidar del 01/01/2021 al 30/06/2021, de Enrique López Morales, quien desempeñó el cargo de Sub-Gerente Técnico. Todos los referidos finiquitos en numeral ordinal primero, indican: "...Que la relación de trabajo fue terminada... por finalización de contrato.", lo que evidencia que el pago de indemnizaciones a las personas mencionadas, fue por finalización de contrato y no por despido injustificado por lo que no procedía el pago.



Es importante aclarar que, en el caso del señor Enrique López Morales, mediante Acta Número TREINTA Y SEIS - DOS MIL VEINTIUNO, suscrita el 27 de septiembre de 2021, Punto Quinto, se aprobó el convenio de pago para hacer efectiva la indemnización del señor Enrique López Morales, quien ocupaba el cargo de Sub-Gerente Técnico, por fallecimiento; sin embargo, la descripción del Comprobante Único de Registro -CUR- 31, indica que el pago corresponde al No. 2 de la indemnización al señor Enrique López Morales, que laboró como Subgerente Técnico de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de junio de 2021, según finiquito 9901447619-2021; asimismo, es importante recalcar que, el finiquito laboral del 21 de agosto de 2023, que liquida el período laboral del 01 de enero al 30 de junio de 2021, es el documento que respalda el cálculo y pago de indemnización debido a la terminación de la relación laboral por finalización de contrato.

2. Las indemnizaciones pagadas por despido con recontratación, se realizó a favor de María Alejandra Chinchilla Veliz por la cantidad de Q655.34, según se pudo establecer en finiquito laboral, sin número de referencia, con membrete de la entidad, del 15 de febrero de 2023, período laboral a liquidar del 01 de enero al 15 de febrero de 2023, numeral ordinal primero, indica: "...Que la relación de trabajo fue terminada el 15 de febrero de 2023, por despido.", sin embargo, fue nuevamente recontratada mediante el contrato número 34-022-2023 como Encargada Fondo Rotativo, por el plazo de 9 mes y 16 días que inicia el 16 de marzo de 2023 y finaliza el 31 de diciembre 2023, por lo que se demuestra que no fue despedida como lo indica en el finiquito, el detalle es el siguiente:

No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	61	15/02/2023	655.34	Pago de indemnización del 01 de enero al 15 de febrero de 2023 a María Alejandra Chinchilla Veliz según finiquito 9901471722-2023.
Total			655.34	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Dicho pago fue aprobado mediante Acta número SEIS - DOS MIL VEINTITRÉS, del 13 de febrero de 2023, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Manuel Oswaldo Jaime De Paz, Presidente; Hilmar René Molina Castellanos, Secretario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I y Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

3. Las indemnizaciones por despido justificado, fueron pagadas a Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojoc por la cantidad de Q2,989.04, quien desempeñó el cargo de Entrenadora de Potencia, por el período del 02 de enero de 2019 al 31 de



diciembre de 2020, no obstante, que el finiquito laboral, sin número de referencia, con membrete de la entidad, del 17 de agosto de 2023, numeral ordinal primero, indica: "...Que la relación de trabajo fue terminada el 31 de diciembre, por despido."; asimismo, en documento sin número de referencia, del 28 de diciembre de 2020, refrendado por el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, Presidente, indica: "...tomó la decisión unánime de rescindir de sus servicios de su puesto de entrenadora física de la Asociación Departamental de Cobán de Potencia No. 22-022-2019. Lo anterior se debe al bajo rendimiento y los pocos resultados que se han venido dando con los atletas de dicha Asociación...", evidenciándose con este último documento que se hace mención, que el despido fue justificado, por lo que no procedía la indemnización; dichos pagos se efectuaron de la siguiente manera:

No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	33	01/02/2023	1,000.00	Pago No. 6 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboró como, Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al período del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
2	106	07/03/2023	1,000.00	Pago No. 7 de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al período del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
Total			2,000.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Pagos que fueron aprobados mediante documento sin número de identificación, sin fecha, que detalla el período a liquidar, número de pagos, cantidad, concepto y fecha de pago, firmado por Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General y avalado por Manuel Oswaldo Jaime De Paz, Presidente.

No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	346	17/08/2023	989.04	Pago No. 9 último pago de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de



			Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al período del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765-2020.
Total		989.04	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Dicho pago fue aprobado mediante Acta número TREINTA Y UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, del 14 de agosto de 2023, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Rudy Estuardo Cerna Urrutia, Presidente Interino; Hilmar René Molina Castellanos, Secretario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I y Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

La suma total cancelada a Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojoc, se integra por los Q2,000.00, más Q989.04, lo que hace un total de Q2,989.04.

4. Las indemnizaciones pagadas por fallecimiento, se efectuaron de la siguiente manera:

No.	Nombre	Monto Q.
1	Enrique López Morales	1,664.48
2	Josué Raúl Ochoa Hernández	4,070.88
Total		5,735.36

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

A continuación se presenta el detalle de las indemnizaciones pagadas individualmente:

Enrique López Morales				
No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	476	09/11/2023	1,664.48	Cancelación de indemnización al Señor Enrique López Morales, que laboró como Subgerente Técnico de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, correspondiente al período del 01 de julio al 28 de agosto 2021. Según finiquito 9901447619-2021. (el cheque se emite a nombre de la Señora Candelaria Haydee Mejía Caal de López, por fallecimiento del Señor Enrique López)
Total			1,664.48	



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Dicho pago fue aprobado mediante Acta número CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, del 02 de noviembre de 2023, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Rudy Estuardo Cerna Urrutia, Presidente Interino; Hilmar René Molina Castellanos, Secretario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Carlos Enrique Soto Aguilar, Vocal I y Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

Josué Raúl Ochoa Hernández				
No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	573	21/12/2023	4,070.88	Cancelación de Indemnización y Vacaciones al Señor Josué Raúl Ochoa Hernández, quien laboro en esta Institución Deportiva durante el período comprendido del 1 de enero al 25 de agosto 2023 como Encargado de Mantenimiento de Equipo de Gimnasio, la relación labora fue terminada por fallecimiento. (cheque se emite a nombre de su señora Esposa Alejandra Esperanza Pérez Díaz)
Total			4,070.88	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Pago aprobado mediante Acta número CUARENTA Y SEIS - DOS MIL VEINTITRÉS, del 11 de diciembre de 2023, por el Comité Ejecutivo, integrado por: Carlos Enrique Soto Aguilar, Presidente Interino; Hilmar René Molina Castellanos, Secetario; Oscar Javier Morales Maas, Tesorero; Angel Mario Nij Tezén, Vocal II.

De lo anterior descrito, se hace constar en finiquito sin número de referencia, con membrete de la entidad, del 09 de noviembre de 2023, con el cual se liquida el período laboral del 01/07/2021 al 28/08/2021 de Enrique López Morales, quien desempeñó el cargo de Sub-Gerente Técnico; y, finiquito sin número de referencia, con membrete de la entidad, del 18 de diciembre de 2023, con el cual se liquida el período laboral del 01/01/2023 al 25/08/2023 de Josué Raúl Ochoa Hernández, quien desempeñó el cargo de Encargado de Mantenimiento de Equipo de Gimnasio. Ambos finiquitos laborales, en numeral ordinal primero, indican: "...Que la relación de trabajo fue terminada... por fallecimiento.", lo que evidencia que el pago de indemnización no se dio por despido injustificado, como establece la normativa vigente.

Se hace constar que, al evaluar la documentación de soporte de los pagos, en el documento físico denominado Finiquito Laboral, no se encuentra consignado literalmente el número de finiquito que se detalla en la descripción del



Comprobante Único de Registro -CUR-

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, Sección Octava, Trabajo, artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, establece: “Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades: ...o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones...”; artículo 108. Régimen de los trabajadores del Estado, establece: “Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades...”; artículo 110. Indemnización, establece: “Los trabajadores del Estado, al ser despedidos sin causa justificada, recibirán su indemnización equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados. Este derecho en ningún caso excederá de diez meses de salario.”

El Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, del Presidente de la República, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 “Personal por Contrato”, artículo 2. Ámbito de aplicación, establece: “Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las Instituciones y Dependencias del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas o Autónomas que no cuentan con normas en la materia, legalmente aprobadas.”; artículo 5. Situación de las personas contratadas, establece: “En virtud que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 022 "Personal por Contrato" ocupan un puesto o cargo en la administración pública y reciben un salario o sueldo por los servicios que prestan, tienen el carácter de servidores públicos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto 11-73 del Congreso de la República, por lo que gozan de los derechos y prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, excepto el pago de indemnización por vencimiento del plazo del contrato y los salarios o sueldos que reciben están afectos a los descuentos y retenciones que la ley establece...”; artículo 8. Procedimiento para la contratación, establece: “Para contratar personal temporal con cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", deberá observarse lo siguiente: ...d) Suscripción de los contratos ... Todo contrato deberá faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con sello de la misma, y deberá contener como mínimo lo siguiente: ... i) Que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de la indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.”



El Decreto Número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, artículo 61. Derechos de los servidores públicos, establece: “Los servidores públicos en los servicios por Oposición gozan, de los derechos establecidos en la Constitución, en el texto de esta ley y además de los siguientes: ...7. A recibir indemnización por supresión del puesto o despido injustificado directo o indirecto, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y si los servicios no alcanzaren a un año, a la parte proporcional al tiempo trabajado...”

El Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Artículo 78, establece: “La terminación del contrato de trabajo conforme a una o varias de las causas enumeradas en el artículo anterior, surte efectos desde que el patrono lo comuniqué por escrito al trabajador indicándole la causa del despido y éste cese efectivamente sus labores, pero el trabajador goza del derecho de emplazar al patrono ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, antes de que transcurra el término de prescripción, con el objeto de que pruebe la justa causa en que se fundó el despido. Si el patrono no prueba dicha causa, debe pagar al trabajador: a) Las indemnizaciones que según este Código le pueda corresponder...”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 4. Sujetos de responsabilidad, establece: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas...”; artículo 6. Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes. a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales, b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio... k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.”; artículo 7. Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme lo denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones,



decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”; artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”; artículo 9. Responsabilidad civil, establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta.”; el artículo 10, Responsabilidad penal, establece: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”; artículo 12. Responsabilidad por cumplimiento de orden superior, establece: “Ninguna persona sujeta a la aplicación de la presente Ley será relevada de responsabilidad por haber procedido en cumplimiento de orden contraria a la ley dictada por funcionario superior, al pago, uso o disposición indebidos de los fondos y otros bienes de que sea responsable. El funcionario que emita la orden de pago o empleo ilegal, será responsable administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiere corresponderle por la pérdida o menoscabo que sufran los bienes a su cargo.”; artículo 13. Responsabilidad solidaria, establece: “Los miembros de juntas directivas o de cuerpos colegiados y comités, asociaciones, fundaciones, patronatos y demás organizaciones no gubernamentales encargados de la administración y manejo del patrimonio público a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, incurren solidariamente en responsabilidad administrativa cuando concurre con sus votos a la aprobación del registro de operaciones o de pagos ilegales de fondos y uso indebido de bienes, valores, enseres o productos, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que de tales acuerdos pudieran derivarse. Esta disposición será aplicable a los concejos Municipales. Incurren igualmente en la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios que hubieren autorizado tales pagos, salvo que hubieren objetado previamente por escrito la orden respectiva.”

Causa

El Presidente, el Presidente Interino, el Secretario, el Tesorero, el Vocal I y el



Vocal II, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, en el uso de sus funciones, aprobaron los pagos en perjuicio de la administración pública, por la cantidad de Q43,919.48, en concepto de indemnización a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por contrato, los cuales se efectuaron sin cumplir con la normativa legal, debido a: indemnizaciones pagadas por finalización de contrato, indemnizaciones pagadas por despido con recontractación, indemnizaciones pagadas por despido justificado e indemnizaciones pagadas por fallecimiento, teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se finaliza la relación laboral con el trabajador por despido injustificado o indirecto.

El Gerente General, el Subgerente Administrativo Financiero y el Contador General, gestionaron los pagos aprobados por el Comité Ejecutivo, por la cantidad de Q43,919.48, en concepto de indemnización a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por contrato, los cuales se efectuaron sin cumplir con la normativa legal, debido a: indemnizaciones pagadas por finalización de contrato, indemnizaciones pagadas por despido con recontractación, indemnizaciones pagadas por despido justificado e indemnizaciones pagadas por fallecimiento, teniendo conocimiento que la indemnización se paga cuando se finaliza la relación laboral con el trabajador por despido injustificado o indirecto.

Efecto

Se pagaron, en perjuicio del patrimonio de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia la cantidad de Q43,919.48, en concepto de indemnizaciones no procedentes de acuerdo a la normativa, a personas contratadas por medio del renglón presupuestario 022 Personal por contrato.

Recomendación

El Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal I y el Vocal II, todos miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, deben aprobar pagos de indemnizaciones en los casos y formas que establece la normativa legal, asimismo, deben girar instrucciones al Gerente General, y este a su vez, al Subgerente Administrativo Financiero y al Contador General, a efecto que todas las gestiones que se realicen relacionadas con el cálculo y pago de indemnizaciones, se efectúen de conformidad con la normativa legal.

Comentario de los responsables

En nota sin número, del 20 de marzo de 2024, el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, quien fungió como Presidente, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos



realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

En nota sin número, del 21 de marzo de 2024, el señor Rudy Estuardo Cerna Urrutia, quien fungió como Presidente Interino, por el período comprendido del 01 de marzo al 28 de septiembre de 2023, manifiesta: "...Hallazgo No. 1 Pagos impropcedentes de indemnizaciones a personal contratado bajo renglón presupuestario 022 Personal por contrato. NUMERAL 1... Como podrán observar en este renglón se menciona que se aprobó el pago mediante Acta Número CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, del 02 de noviembre de 2023, a lo cual les comento que deje de ser presidente interino de la Federación de Levantamiento de Potencia a partir del día 28 de septiembre de 2,023, según Oficio FP 73-2023 Ref./LEOCH.gg/am.sa de fecha 28-09-2023. Por lo anteriormente descrito, no pude participar en el Acta Número CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha 02 de noviembre de 2023. NUMERAL 3... Aquí podemos observar que se aprueba por el comité Ejecutivo en el cual participe como presidente interino, un pago recurrente por un compromiso adquirido en el año 2020, el cual corresponde a una indemnización previamente aprobada por el comité Ejecutivo que fungía en ese año. Por ser un pago recurrente de un



compromiso ya adquirido desde el año 2020 y por no tener conocimiento de la improcedencia revelada en los informes de auditoría financiera y de cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2021 y 2022, según lo mencionan en su informe de hallazgos en el renglón de Condición, el pago fue aprobado según consta en el acta antes mencionada. Durante los pocos meses que fungí como presidente interino de la Federación de Levantamiento de Potencia, no tuve el tiempo necesario para ahondar en estos temas específicos, adicionalmente como lo reitero, era un pago recurrente de un compromiso ya adquirido, por estas razones fue aprobado por todo el Comité. NUMERAL 4... Como podrán observar en este renglón se menciona que se aprobó el pago mediante Acta Número CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, del 02 de noviembre de 2023, a lo cual les comento que deje de ser presidente interino de la Federación de Levantamiento de Potencia a partir del día 28 de septiembre de 2023, según Oficio FP 73-2023 Ref./LEOCH.gg/am.sa de fecha 28-09-2023. Por lo anteriormente descrito, no pude participar en el Acta Número CUARENTA Y UNO - DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha 02 de noviembre de 2023. Respecto a los hallazgos en el renglón CAUSA... Hago referencia que como podrán observar en mis justificaciones, mi participación en este tema, es únicamente la aprobación, junto al Comité Ejecutivo de los Q.989.04, que correspondían al Pago No. 9 último pago de indemnización a la Señorita Cristiyenifer Fabiola Pacay Cojon quien laboró, como Entrenadora de la Asociación de Levantamiento de Potencia de Cobán Alta Verapaz, correspondiente al período del 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Según finiquito 9901447765 2020. A lo cual nuevamente reitero que por ser un pago recurrente de un compromiso ya adquirido desde el año 2020 y por no tener conocimiento de la improcedencia notificada en años anteriores fue aprobado sin ningún cuestionamiento..."

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, quien fungió como Vocal I, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de septiembre de 2023, y quien fungió como Presidente Interino, por el período comprendido del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala:



Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Hilmar René Molina Castellanos, Secretario, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón



presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

El señor Jorge Oswaldo Quinto Carrera, quien fungió como Secretario, por el período comprendido del 01 de enero al 07 de diciembre de 2021, a quien se le notificó el oficio No.: OF-NOTIFI-CGC-DAS-03-FNLP-04-2024, del 12 de marzo de 2024, no se presentó a la reunión virtual de discusión de los hallazgos y no trasladó pruebas de descargo, según se hace constar en la grabación de dicha reunión virtual.

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los



trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Angel Mario Nij Tezén, Vocal II, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el



renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Marvin Estuardo Chajon Álvarez, Subgerente Administrativo Financiero, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las



secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

En oficio número FP 21-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Sarvelio Armando Cardona y Cardona, Contador General, manifiesta: "...En respuesta al Hallazgo No. 1 relativo a los pagos improcedentes de indemnizaciones, proporcionamos una fundamentación legal detallada que respalda las decisiones tomadas por nuestra entidad respecto a esta cuestión: Fundamento Legal de las Acciones Tomadas: Los pagos realizados a los empleados contratados bajo el renglón presupuestario 022, que han sido objeto de cuestionamiento, se basaron en una interpretación cuidadosa y considerada de varias disposiciones legales relevantes en el marco laboral guatemalteco. Deseamos subrayar que, aunque las conclusiones del informe sugieren una desviación de las normativas aplicables, nuestras acciones estuvieron guiadas por el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, incluidos: La Constitución Política de la República de Guatemala: Nos basamos en el artículo 102, que dictamina los derechos mínimos en la legislación del trabajo, interpretando que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato. El Código de Trabajo (Decreto Número 1441): Este cuerpo legal fue analizado en detalle, especialmente las secciones que tratan sobre la terminación de contratos y las condiciones que ameritan compensación al trabajador. Nuestra interpretación buscaba equilibrar los derechos de los trabajadores con las obligaciones del empleador dentro del marco legal existente. Ley de Servicio Civil y Reglamentos Aplicables: Fue consultada para entender las normas específicas que rigen las relaciones laborales en el sector público, incluyendo los derechos a indemnización bajo ciertas circunstancias. Aunque reconocemos la especificidad del renglón presupuestario 022, nuestra intención fue actuar de manera justa y equitativa con respecto a los derechos laborales. La base de nuestras acciones, por tanto, fue un intento de navegar por el complejo entramado legal que rige las relaciones



laborales en el sector público, con un enfoque particular en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnización. Asumimos esta postura con el objetivo de actuar de manera justa y responsable, priorizando el bienestar de nuestros empleados dentro del marco legal guatemalteco..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, quien fungió como Presidente, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontractación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Rudy Estuardo Cerna Urrutia, quien fungió como Presidente Interino, por el período comprendido del 01 de marzo al 28 de septiembre de 2023, en virtud que, en sus argumentos indica que, como Presidente Interino aprobó un pago recurrente por un compromiso adquirido en el año 2020, el cual corresponde a una indemnización previamente aprobada por el Comité Ejecutivo que fungía en ese año; sin embargo, según la certificación del



punto Sexto, del Acta número Treinta y Uno, emitida el 31 de octubre de 2023, por la Secretaria Administrativa de la Federación, la cual fue proporcionada por la entidad como documentación de soporte del CUR 346, se hizo constar la aprobación por unanimidad del Comité Ejecutivo del cual formaba parte, del pago de indemnización, y en dicha acta no se hace referencia que la indemnización fue aprobada en el año 2020, asimismo, indica que, dicha aprobación la realizó sin tener conocimiento de la improcedencia revelada en los informes de auditoría financiera y de cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de los años 2021 y 2022, sin embargo, los informes de auditoría de la Contraloría General de Cuentas son públicos y fueron entregados a la entidad para su conocimiento oportunamente, por lo que como máxima autoridad era su responsabilidad conocer la situación administrativa y financiera de la Federación. Además, en sus argumentos también indica que, en el numeral 1 y 4 del hallazgo, se estableció que el pago de indemnización efectuado con CUR 471 y 476, respectivamente, fue aprobado mediante Acta Número Cuarenta y uno - Dos mil veintitrés, del 02 de noviembre de 2023, por el Comité Ejecutivo, pero dejó de ser Presidente Interino de la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia a partir del 28 de septiembre de 2023, según Oficio FP 73-2023 Ref./LEOCH.gg/am.sa de fecha 28-09-2023; al respecto es importante aclarar que, la entidad proporcionó como documentación de soporte del CUR 471 y 476, la certificación del punto Séptimo y la certificación del punto Octavo, ambas del Acta Número Cuarenta y Uno - Dos Mil Veintitrés de fecha 02 de noviembre de 2023, las cuales fueron emitidas el 02 de febrero de 2024, por la Secretaria Administrativa de la Federación, donde hace constar la participación del señor Rudy Estuardo Cerna Urrutia como Presidente Interino de la Federación, lo cual evidencia su intervención en el Acta Número Cuarenta y Uno - Dos Mil Veintitrés.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, quien fungió como Vocal I, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de septiembre de 2023, y quien fungió como Presidente Interino, por el período comprendido del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el



Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontratación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Hilmar René Molina Castellanos, quien fungió como Secretario, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despidiera injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontratación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato



deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Jorge Oswaldo Quinto Carrera, quien fungió como Secretario, por el período comprendido del 01 de enero al 07 de diciembre de 2021, en virtud que no se presentó a la reunión virtual de discusión de hallazgos y no presentó pruebas de descargo, pese a que fue notificado mediante el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Javier Morales Maas, quien fungió como Tesorero, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despidan injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontratación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Angel Mario Nij Tezén, quien fungió como Vocal II, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la



interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontratación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindir el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Enrique Ochoa Choc, quien fungió como Gerente General, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las



indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontratación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Marvin Estuardo Chajon Álvarez, quien fungió como Subgerente Administrativo Financiero, en virtud que, en sus argumentos indica que sus acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontratación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Se confirma el hallazgo para el señor Sarvelio Armando Cardona y Cardona, quien fungió como Contador General, en virtud que, en sus argumentos indica que sus



acciones estuvieron guiadas en el intento de cumplir con los principios legales fundamentales, con enfoque en los derechos de los trabajadores y la interpretación de las disposiciones sobre indemnizaciones, con fundamento en: el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual interpreta que la protección de los empleados incluye medidas compensatorias en ciertas situaciones de terminación de contrato; no obstante, tal y como se estableció en el criterio del presente hallazgo, la literal o) del artículo 102, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Continúa manifestando que, sus acciones se fundamentan en el Código de Trabajo, que en su análisis el cuerpo legal contiene secciones que tratan sobre la terminación de contratos y condiciones que ameritan compensación al trabajador; pero no especifica qué artículos establecen dichas regulaciones; sin embargo, el artículo 78 del Decreto 1441, Código de Trabajo, es claro al establecer que si el patrono no prueba la causa del despido, éste debe pagar al trabajador las indemnizaciones que puedan corresponder, es decir, que el pago de indemnizaciones proceden cuando el despido es injustificado; ambos cuerpos legales, no establecen el pago de indemnización por finalización de contrato, despido con recontractación, despido justificado y fallecimiento. Finalmente, el Acuerdo Gubernativo No. 628-2007, Reglamento para la Contratación de Servicios Directivos Temporales con Cargo al Renglón Presupuestario 022 "Personal por Contrato", en su artículo 8, literal d), es claro al establecer que todo contrato deberá contener como mínimo, que al vencerse el plazo o rescindirse el contrato no se reconocerá el pago de indemnización por no existir despido injustificado, ya que únicamente se está cumpliendo con lo regulado en el mismo.

Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-39-2024, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		43,919.48
PRESIDENTE	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	
PRESIDENTE INTERINO	RUDY ESTUARDO CERNA URRUTIA	
PRESIDENTE INTERINO	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	
SECRETARIO	HILMAR RENE MOLINA CASTELLANOS	
SECRETARIO	JORGE OSWALDO QUINTO CARRERA	
TESORERO	OSCAR JAVIER MORALES MAAS	
VOCAL I	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	
VOCAL II	ANGEL MARIO NIJ TEZEN	
GERENTE GENERAL	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MARVIN ESTUARDO CHAJON ALVAREZ	
CONTADOR GENERAL	SARVELIO ARMANDO CARDONA Y CARDONA	
Total		Q. 43,919.48



Hallazgo No. 2**Incorrecta aplicación del renglón presupuestario****Condición**

En la Federación Nacional de Levantamiento de Potencia, Programa 11 Atletas federados y formados, al evaluar el renglón presupuestario 062 Dietas para cargos representativos, se determinó según muestra de auditoría, que se aplicó incorrectamente el renglón presupuestario al registrar gastos por concepto de dietas de los miembros del Comité Ejecutivo por asistir a sesiones, de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, por la cantidad de Q84,500.00, dichos gastos debieron ser registrados en el renglón presupuestario 061 Dietas.

A continuación, se describen los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- que respaldan el gasto:

No.	CUR	Fecha	Monto Q.	Descripción del CUR
1	24	30/01/2023	29,500.00	Pago de dietas a miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de levantamiento de Potencia correspondiente al mes de enero 2023, según Nominas, D01A-2023, D01B-203, D01C-2023, D01D-2023 Y D01E-2023
2	86	28/02/2023	29,500.00	Pago de dietas a miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de levantamiento de Potencia correspondiente al mes de febrero 2023, según Nominas, D02A-2023, D02B-203, D02C-2023, D02D-2023 Y D02E-2023
3	174	30/03/2023	25,500.00	Pago de dietas a miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de levantamiento de Potencia correspondiente al mes de marzo 2023, según Nominas, D03A-2023, D03B-203, D03C-2023, D03D-2023 Y D03E-2023
Total			84,500.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la entidad.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del



Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren...”

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 11. Metodología presupuestaria uniforme, establece: “...Para la correcta y uniforme planificación, formulación, presentación, aprobación, programación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, liquidación y rendición de cuentas de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio los manuales siguientes: a) De Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala...”

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministro de Finanzas Públicas, aprueba la actualización del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición, VIII. Clasificación por Objeto del Gasto, 3. Descripción de Cuentas, Grupo 0: Servicios Personales, 06 Dietas y Gastos de Representación, 061 Dietas, establece: “Se refiere a los egresos por dietas pagadas a miembros de juntas directivas, asesoras o consultivas de instituciones del Sector Público y de comisiones y consejos reconocidos legalmente, por asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas conforme a la ley.”; 062 Dietas para cargos representativos, establece: “Comprende los egresos por dietas pagadas al Cuerpo Legislativo y otras instituciones, cuyos cargos se obtienen con base en elección directa o indirecta.”

Causa

El Contador General elaboró la nómina para el pago de dietas del Comité Ejecutivo, asignando el renglón presupuestario incorrecto.

El Gerente General avaló dicha nómina y conjuntamente con el Subgerente Administrativo Financiero firmaron el reporte de ejecución de gestión que da inicio al trámite del registro del gasto, ratificando el renglón presupuestario incorrecto.

El Presidente, el Vocal I quien fungió como Presidente en Funciones y el Tesorero, todos del Comité Ejecutivo de la Federación, autorizaron la nómina de pago de dietas con el renglón presupuestario incorrecto.

Efecto

El presupuesto de egresos no refleja adecuadamente la naturaleza del gasto en el renglón presupuestario correspondiente.

Recomendación

El Presidente, el Vocal I cuando ejerza como Presidente en Funciones y el Tesorero, todos del Comité Ejecutivo, previó a autorizar la nómina para el pago de dietas deben verificar si se está aplicando el renglón presupuestario



correspondiente de acuerdo a la naturaleza del gasto, asimismo, deben girar instrucciones al Gerente General y este a su vez al Subgerente Administrativo Financiero, a efecto de instruir al Contador General para que, al elaborar la nómina para el pago de dietas del Comité Ejecutivo, asigne el renglón presupuestario de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Comentario de los responsables

En oficio número FP 22-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Sarvelio Armando Cardona y Cardona, Contador General, manifiesta: "...En respuesta al hallazgo relativo a la aplicación del renglón presupuestario para el registro de gastos por concepto de dietas, deseamos presentar los siguientes argumentos: Base de la Decisión Inicial: La elección del renglón 062 "Dietas para cargos representativos" se basó en una interpretación detallada de las funciones que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo. Considerando la naturaleza representativa y las responsabilidades significativas de estos cargos, se estimó que su remuneración por concepto de dietas correspondía más precisamente al espíritu del renglón 062, según se desprende de las guías y manuales presupuestarios vigentes. Esta decisión se tomó en un esfuerzo por asegurar la correcta representación de las responsabilidades ejecutivas y representativas en el marco presupuestario. Interpretación Normativa y Flexibilidad Administrativa: Subrayamos que la elección entre los renglones 061 y 062 puede requerir interpretaciones basadas en el análisis de las funciones específicas de los roles dentro de la organización. La flexibilidad en la interpretación administrativa, cuando se hace de buena fe y con base en una lectura razonada de la normativa, es fundamental para adaptar las disposiciones generales a las particularidades de cada entidad. Revisión y Ajuste Proactivo: Es importante destacar que, al identificar discrepancias entre nuestras prácticas y las expectativas detalladas en el informe de auditoría, se inició una revisión interna de los procedimientos contables relacionados con la asignación de gastos a renglones presupuestarios. Este proceso de revisión refleja nuestro esfuerzo continuo por alinear nuestras operaciones con las mejores prácticas y directrices recomendadas. Elemento Adicional a Considerar: Claridad en la Normativa: Reconocemos la importancia de una guía clara y detallada en la aplicación de los renglones presupuestarios. Este caso subraya la necesidad de una definición más específica y directrices por parte de las autoridades reguladoras para evitar ambigüedades en la clasificación de los gastos. Estamos dispuestos a colaborar en el esclarecimiento de estas directrices para garantizar la uniformidad en la aplicación de los criterios presupuestarios en el futuro. La corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de estos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 "Dietas", no solo demuestra nuestra diligencia y atención a la normativa vigente, sino que también subraya nuestra capacidad para realizar autoevaluaciones efectivas y aplicar mejoras necesarias de manera oportuna. En este sentido, consideramos que la situación



descrita en el hallazgo ya había sido sustancialmente resuelta al momento de la auditoría, lo cual refleja positivamente en nuestra gestión administrativa y contable..."

En oficio número FP 22-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Luis Enrique Ochoa Choc, Gerente General, manifiesta: "...En respuesta al hallazgo relativo a la aplicación del renglón presupuestario para el registro de gastos por concepto de dietas, deseamos presentar los siguientes argumentos: Base de la Decisión Inicial: La elección del renglón 062 "Dietas para cargos representativos" se basó en una interpretación detallada de las funciones que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo. Considerando la naturaleza representativa y las responsabilidades significativas de estos cargos, se estimó que su remuneración por concepto de dietas correspondía más precisamente al espíritu del renglón 062, según se desprende de las guías y manuales presupuestarios vigentes. Esta decisión se tomó en un esfuerzo por asegurar la correcta representación de las responsabilidades ejecutivas y representativas en el marco presupuestario. Interpretación Normativa y Flexibilidad Administrativa: Subrayamos que la elección entre los renglones 061 y 062 puede requerir interpretaciones basadas en el análisis de las funciones específicas de los roles dentro de la organización. La flexibilidad en la interpretación administrativa, cuando se hace de buena fe y con base en una lectura razonada de la normativa, es fundamental para adaptar las disposiciones generales a las particularidades de cada entidad. Revisión y Ajuste Proactivo: Es importante destacar que, al identificar discrepancias entre nuestras prácticas y las expectativas detalladas en el informe de auditoría, se inició una revisión interna de los procedimientos contables relacionados con la asignación de gastos a renglones presupuestarios. Este proceso de revisión refleja nuestro esfuerzo continuo por alinear nuestras operaciones con las mejores prácticas y directrices recomendadas. Elemento Adicional a Considerar: Claridad en la Normativa: Reconocemos la importancia de una guía clara y detallada en la aplicación de los renglones presupuestarios. Este caso subraya la necesidad de una definición más específica y directrices por parte de las autoridades reguladoras para evitar ambigüedades en la clasificación de los gastos. Estamos dispuestos a colaborar en el esclarecimiento de estas directrices para garantizar la uniformidad en la aplicación de los criterios presupuestarios en el futuro. La corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de estos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 "Dietas", no solo demuestra nuestra diligencia y atención a la normativa vigente, sino que también subraya nuestra capacidad para realizar autoevaluaciones efectivas y aplicar mejoras necesarias de manera oportuna. En este sentido, consideramos que la situación descrita en el hallazgo ya había sido sustancialmente resuelta al momento de la auditoría, lo cual refleja positivamente en nuestra gestión administrativa y contable..."



En oficio número FP 22-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Marvin Estuardo Chajon Álvarez, Subgerente Administrativo Financiero, manifiesta: "...En respuesta al hallazgo relativo a la aplicación del renglón presupuestario para el registro de gastos por concepto de dietas, deseamos presentar los siguientes argumentos: Base de la Decisión Inicial: La elección del renglón 062 "Dietas para cargos representativos" se basó en una interpretación detallada de las funciones que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo. Considerando la naturaleza representativa y las responsabilidades significativas de estos cargos, se estimó que su remuneración por concepto de dietas correspondía más precisamente al espíritu del renglón 062, según se desprende de las guías y manuales presupuestarios vigentes. Esta decisión se tomó en un esfuerzo por asegurar la correcta representación de las responsabilidades ejecutivas y representativas en el marco presupuestario. Interpretación Normativa y Flexibilidad Administrativa: Subrayamos que la elección entre los renglones 061 y 062 puede requerir interpretaciones basadas en el análisis de las funciones específicas de los roles dentro de la organización. La flexibilidad en la interpretación administrativa, cuando se hace de buena fe y con base en una lectura razonada de la normativa, es fundamental para adaptar las disposiciones generales a las particularidades de cada entidad. Revisión y Ajuste Proactivo: Es importante destacar que, al identificar discrepancias entre nuestras prácticas y las expectativas detalladas en el informe de auditoría, se inició una revisión interna de los procedimientos contables relacionados con la asignación de gastos a renglones presupuestarios. Este proceso de revisión refleja nuestro esfuerzo continuo por alinear nuestras operaciones con las mejores prácticas y directrices recomendadas. Elemento Adicional a Considerar: Claridad en la Normativa: Reconocemos la importancia de una guía clara y detallada en la aplicación de los renglones presupuestarios. Este caso subraya la necesidad de una definición más específica y directrices por parte de las autoridades reguladoras para evitar ambigüedades en la clasificación de los gastos. Estamos dispuestos a colaborar en el esclarecimiento de estas directrices para garantizar la uniformidad en la aplicación de los criterios presupuestarios en el futuro. La corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de estos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 "Dietas", no solo demuestra nuestra diligencia y atención a la normativa vigente, sino que también subraya nuestra capacidad para realizar autoevaluaciones efectivas y aplicar mejoras necesarias de manera oportuna. En este sentido, consideramos que la situación descrita en el hallazgo ya había sido sustancialmente resuelta al momento de la auditoría, lo cual refleja positivamente en nuestra gestión administrativa y contable..."

El señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, quien fungió como Presidente, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023, a quien se le



notificó el oficio No.: OF-NOTIFI-CGC-DAS-03-FNLP-01-2024, del 12 de marzo de 2024, se presentó a la reunión virtual de discusión de los hallazgos, sin embargo, no presentó pruebas de descargo para el presente hallazgo.

En oficio número FP 22-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, quien fungió como Vocal I, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de septiembre de 2023, y quien en ausencia del Presidente, en algunas ocasiones durante el ejercicio fiscal 2023 fungió como Presidente en Funciones, manifiesta: "...En respuesta al hallazgo relativo a la aplicación del renglón presupuestario para el registro de gastos por concepto de dietas, deseamos presentar los siguientes argumentos: Base de la Decisión Inicial: La elección del renglón 062 "Dietas para cargos representativos" se basó en una interpretación detallada de las funciones que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo. Considerando la naturaleza representativa y las responsabilidades significativas de estos cargos, se estimó que su remuneración por concepto de dietas correspondía más precisamente al espíritu del renglón 062, según se desprende de las guías y manuales presupuestarios vigentes. Esta decisión se tomó en un esfuerzo por asegurar la correcta representación de las responsabilidades ejecutivas y representativas en el marco presupuestario. Interpretación Normativa y Flexibilidad Administrativa: Subrayamos que la elección entre los renglones 061 y 062 puede requerir interpretaciones basadas en el análisis de las funciones específicas de los roles dentro de la organización. La flexibilidad en la interpretación administrativa, cuando se hace de buena fe y con base en una lectura razonada de la normativa, es fundamental para adaptar las disposiciones generales a las particularidades de cada entidad. Revisión y Ajuste Proactivo: Es importante destacar que, al identificar discrepancias entre nuestras prácticas y las expectativas detalladas en el informe de auditoría, se inició una revisión interna de los procedimientos contables relacionados con la asignación de gastos a renglones presupuestarios. Este proceso de revisión refleja nuestro esfuerzo continuo por alinear nuestras operaciones con las mejores prácticas y directrices recomendadas. Elemento Adicional a Considerar: Claridad en la Normativa: Reconocemos la importancia de una guía clara y detallada en la aplicación de los renglones presupuestarios. Este caso subraya la necesidad de una definición más específica y directrices por parte de las autoridades reguladoras para evitar ambigüedades en la clasificación de los gastos. Estamos dispuestos a colaborar en el esclarecimiento de estas directrices para garantizar la uniformidad en la aplicación de los criterios presupuestarios en el futuro. La corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de estos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 "Dietas", no solo demuestra nuestra diligencia y atención a la normativa vigente, sino que también subraya nuestra capacidad para realizar autoevaluaciones efectivas y aplicar mejoras necesarias de manera



oportuna. En este sentido, consideramos que la situación descrita en el hallazgo ya había sido sustancialmente resuelta al momento de la auditoría, lo cual refleja positivamente en nuestra gestión administrativa y contable..."

En oficio número FP 22-2024, Ref./CESA.pice/am.sa, del 20 de marzo de 2024, Oscar Javier Morales Maas, Tesorero, manifiesta: "...En respuesta al hallazgo relativo a la aplicación del renglón presupuestario para el registro de gastos por concepto de dietas, deseamos presentar los siguientes argumentos: Base de la Decisión Inicial: La elección del renglón 062 "Dietas para cargos representativos" se basó en una interpretación detallada de las funciones que desempeñan los miembros del Comité Ejecutivo. Considerando la naturaleza representativa y las responsabilidades significativas de estos cargos, se estimó que su remuneración por concepto de dietas correspondía más precisamente al espíritu del renglón 062, según se desprende de las guías y manuales presupuestarios vigentes. Esta decisión se tomó en un esfuerzo por asegurar la correcta representación de las responsabilidades ejecutivas y representativas en el marco presupuestario. Interpretación Normativa y Flexibilidad Administrativa: Subrayamos que la elección entre los renglones 061 y 062 puede requerir interpretaciones basadas en el análisis de las funciones específicas de los roles dentro de la organización. La flexibilidad en la interpretación administrativa, cuando se hace de buena fe y con base en una lectura razonada de la normativa, es fundamental para adaptar las disposiciones generales a las particularidades de cada entidad. Revisión y Ajuste Proactivo: Es importante destacar que, al identificar discrepancias entre nuestras prácticas y las expectativas detalladas en el informe de auditoría, se inició una revisión interna de los procedimientos contables relacionados con la asignación de gastos a renglones presupuestarios. Este proceso de revisión refleja nuestro esfuerzo continuo por alinear nuestras operaciones con las mejores prácticas y directrices recomendadas. Elemento Adicional a Considerar: Claridad en la Normativa: Reconocemos la importancia de una guía clara y detallada en la aplicación de los renglones presupuestarios. Este caso subraya la necesidad de una definición más específica y directrices por parte de las autoridades reguladoras para evitar ambigüedades en la clasificación de los gastos. Estamos dispuestos a colaborar en el esclarecimiento de estas directrices para garantizar la uniformidad en la aplicación de los criterios presupuestarios en el futuro. La corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de estos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 "Dietas", no solo demuestra nuestra diligencia y atención a la normativa vigente, sino que también subraya nuestra capacidad para realizar autoevaluaciones efectivas y aplicar mejoras necesarias de manera oportuna. En este sentido, consideramos que la situación descrita en el hallazgo ya había sido sustancialmente resuelta al momento de la auditoría, lo cual refleja positivamente en nuestra gestión administrativa y contable..."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Sarvelio Armando Cardona y Cardona, quien fungió como Contador General, en virtud que, en sus argumentos indica que la elección de registrar las dietas en el renglón presupuestario 062, se basó en las funciones que realizaba el comité dentro de la organización, sin embargo en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público dentro de la descripción del renglón presupuestario, no describe qué funciones deben realizar las personas para el registro de las dietas, únicamente da una descripción de los cargos, asimismo, indica que se realizó la corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de esos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 Dietas, es decir que, se reconoce la incorrecta aplicación del renglón presupuestario que se estableció en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Luis Enrique Ochoa Choc, quien fungió como Gerente General, en virtud que, en sus argumentos indica que la elección de registrar las dietas en el renglón presupuestario 062, se basó en las funciones que realizaba el comité dentro de la organización, sin embargo en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público dentro de la descripción del renglón presupuestario, no describe qué funciones deben realizar las personas para el registro de las dietas, únicamente da una descripción de los cargos, asimismo, indica que se realizó la corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de esos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 Dietas, es decir que, se reconoce la incorrecta aplicación del renglón presupuestario que se estableció en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Marvin Estuardo Chajon Álvarez, quien fungió como Subgerente Administrativo Financiero, en virtud que, en sus argumentos indica que la elección de registrar las dietas en el renglón presupuestario 062, se basó en las funciones que realizaba el comité dentro de la organización, sin embargo en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público dentro de la descripción del renglón presupuestario, no describe qué funciones deben realizar las personas para el registro de las dietas, únicamente da una descripción de los cargos, asimismo, indica que se realizó la corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de esos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 Dietas, es decir que, se reconoce la incorrecta aplicación del renglón presupuestario que se estableció en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Manuel Oswaldo Jaime de Paz, quien fungió como Presidente, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2023, en virtud que, se presentó a la reunión virtual de discusión de hallazgos, sin embargo, no presentó pruebas de descargo para el presente hallazgo.



Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Enrique Soto Aguilar, quien fungió como Vocal I, por el período comprendido del 01 de enero al 28 de septiembre de 2023, y quien en ausencia del Presidente, en algunas ocasiones durante el ejercicio fiscal 2023 fungió como Presidente en Funciones, en virtud que, en sus argumentos indica que la elección de registrar las dietas en el renglón presupuestario 062, se basó en las funciones que realizaba el comité dentro de la organización, sin embargo en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público dentro de la descripción del renglón presupuestario, no describe qué funciones deben realizar las personas para el registro de las dietas, únicamente da una descripción de los cargos, asimismo, indica que se realizó la corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de esos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 Dietas, es decir que, se reconoce la incorrecta aplicación del renglón presupuestario que se estableció en la condición del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Oscar Javier Morales Maas, quien fungió como Tesorero, en virtud que, en sus argumentos indica que la elección de registrar las dietas en el renglón presupuestario 062, se basó en las funciones que realizaba el comité dentro de la organización, sin embargo en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público dentro de la descripción del renglón presupuestario, no describe qué funciones deben realizar las personas para el registro de las dietas, únicamente da una descripción de los cargos, asimismo, indica que se realizó la corrección anticipada y voluntaria de la clasificación de esos gastos, alineándolos con el renglón presupuestario 061 Dietas, es decir que, se reconoce la incorrecta aplicación del renglón presupuestario que se estableció en la condición del presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL	SARVELIO ARMANDO CARDONA Y CARDONA	2,850.00
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MARVIN ESTUARDO CHAJON ALVAREZ	5,287.50
GERENTE GENERAL	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	5,387.50
PRESIDENTE	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	7,915.95
TESORERO	OSCAR JAVIER MORALES MAAS	7,915.95
VOCAL I	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	7,915.95
Total		Q. 37,272.85

12. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría anterior, estableciéndose que fueron atendidas, tanto su cumplimiento como su



implementación por parte de las personas responsables, salvo el hallazgo relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, titulado: pagos improcedentes de indemnizaciones a personal por terminación de contratos.

13. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MANUEL OSWALDO JAIME DE PAZ	PRESIDENTE	01/01/2023 - 28/02/2023
2	RUDY ESTUARDO CERNA URRUTIA	PRESIDENTE INTERINO	01/03/2023 - 28/09/2023
3	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	PRESIDENTE INTERINO	29/09/2023 - 31/12/2023
4	HILMAR RENE MOLINA CASTELLANOS	SECRETARIO	01/01/2023 - 31/12/2023
5	OSCAR JAVIER MORALES MAAS	TESORERO	01/01/2023 - 31/12/2023
6	CARLOS ENRIQUE SOTO AGUILAR	VOCAL I	01/01/2023 - 28/09/2023
7	ANGEL MARIO NIJ TEZEN	VOCAL II	01/01/2023 - 31/12/2023
8	LUIS ENRIQUE OCHOA CHOC	GERENTE GENERAL	01/01/2023 - 31/12/2023

